

gunda, de setenta y dos millones de pesetas; tercera, de ochenta y cuatro millones, y cuarta, de treinta y un millones novecientos veinticuatro mil novecientos treinta.

Artículo cuarto.—El crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 17/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.240.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para la adquisición de un edificio y gastos de instalación de toda clase, con destino a la representación de España en Argel.*

La reciente creación de la Embajada de España en la nación argelina hace indispensable su instalación en un edificio debidamente acondicionado que permita reunir en él los distintos servicios con la amplitud que exige la presencia de una muy numerosa colonia española en aquel país.

Como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo, puede adquirirse un edificio que, a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, reúne todas las características de precio, situación y capacidad que hacen aconsejable su compra, para la que no dispone de medios económicos por hallarse comprometida en su totalidad la dotación autorizada en su presupuesto vigente para dicha clase de atenciones, razón por la que es preciso conceder recursos especialmente destinados a este gasto y en cuantía bastante para satisfacer el importe del inmueble y los que origine la instalación, ajuar y demás necesarios para poner el mismo en condiciones de funcionamiento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones doscientos cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Asuntos Exteriores», aplicado al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/seiscientos doce, «Para la adquisición de un edificio y gastos de instalación, excepto mobiliario, con destino a la representación de España en Argel».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 18/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden créditos extraordinarios y suplementarios, importantes en junto 39.712.372 pesetas, al Ministerio de Marina para diversas atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades de los años 1962 y 1963.*

En el curso del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos el Ministerio de Marina puso de manifiesto la falta de dotación que se preveía habrían de presentar determinados créditos de su Presupuesto que amparan atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades, cuyo reconocimiento y liquidación se efectúa de acuerdo con las disposiciones que en cada caso rigen los derechos a que se refieren.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, al

Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y conforme al detalle que se indica: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas, de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, subconcepto adicional, con destino al abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma por el año mil novecientos sesenta y dos; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, subconcepto adicional, para liquidar otras eventualidades comunes a todos los servicios por el año mil novecientos sesenta y dos; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto adicional, para liquidar las gratificaciones reglamentarias previstas por creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes, por el año mil novecientos sesenta y dos, y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, subconcepto adicional, para satisfacer atrasos de mil novecientos sesenta y dos de asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las atenciones a que se refiere el subconcepto uno de este concepto, pendientes de pago de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientas dos pesetas; al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cuarenta y uno, subconcepto adicional, para hacer efectivos los devengos a que se refiere el subconcepto uno de este concepto procedentes de mil novecientos sesenta y dos, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesetas. A idéntico capítulo cien, artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, para liquidar devengos e indemnización familiar causados por personal del Departamento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil siete pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete/trescientos veintiuno, subconcepto adicional, para pago de hospitalidades causadas en mil novecientos sesenta y dos pendiente de abono, dos millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientas treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Asimismo se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, a la Sección quince, «Ministerio de Marina», y con el detalle que se figura: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, «Para abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma»; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios»; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto «Para las gratificaciones reglamentarias previstas por la creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes»; y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, «Para la asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra». Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto uno, «Para sufragar las dietas, pluses y asignaciones de residencia eventual del personal de la Armada y civil, etcétera», cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientas dos pesetas. Al mismo capítulo cien y servicio doscientos cuarenta

y uno, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cuarenta y uno. «Personal contratados», subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (D. O.) número cincuenta y ocho) del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, etc., dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesetas. A los mismos capítulo ciento y servicio doscientos cuarenta y uno, artículo ciento cincuenta «Acción Social»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cincuenta y uno. «Para satisfacer la indemnización familiar (Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta)», cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil siete pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete/trescientos veintinueve, «Hospitalidades», dos millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos concedidos por los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 19/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 187.500.000, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a cubrir atenciones de las redes de Televisión y Radiodifusión.*

La expansión que en los últimos años han adquirido los servicios de televisión representa un considerable avance de este medio de difusión que, además de despertar un gran interés en la población española, cubre una alta finalidad política.

Esta labor exige inversiones de importancia, no sólo para completar la red de forma que el servicio alcance a todo el territorio nacional —peninsular, insular y provincias africanas—, con eficaz penetración en zonas cuyo interés es obvio resaltar, sino que también es preciso, de una parte, disponer de equipos móviles que, en todo momento, cubran necesidades ocasionales y, de otra, consolidar y reforzar las instalaciones existentes, algunas de las cuales, por razón de urgencia, han sido montadas en condiciones de provisionalidad, que deben corregirse para asegurar su ininterrumpido funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de ciento ochenta y siete millones quinientas mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión», por una sola vez y con destino a cubrir atenciones de las redes de televisión y radiodifusión, con arreglo al siguiente detalle: Al artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto cuatrocientos setenta y cinco/setecientos once, subconcepto adicional, cincuenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil pesetas, y al artículo setecientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento», concepto cuatrocientos setenta y cinco/setecientos veintinueve, subconcepto adicional, ciento veintiocho millones setecientos veintiséis mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 20/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario por un importe total de 29.287.446 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer mayores gastos en la conducción de la correspondencia, por establecimiento de nuevos servicios y encarecimiento del precio del transporte por los años 1962 y 1963.*

Por el Ministerio de la Gobernación se puso de manifiesto en el pasado ejercicio la insuficiencia que acusaba el crédito destinado a satisfacer gastos de conducción de correspondencia debido, de una parte, al establecimiento de nuevos servicios exigidos en algunas rutas de enorme interés por su gran afluencia turística, y de otra, a que al vencer las contrataciones, los nuevos convenios experimentan un aumento en porcentaje de bastante importancia o se solicita su revisión como consecuencia de nuevas obligaciones de seguridad social, aumentos de renta de local de negocio y elevación de salarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario, importantes en junto veintinueve millones doscientas ochenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», aplicándose el suplementario, de catorce millones seiscientos cuarenta y tres setecientos veintitrés pesetas, al concepto trescientos diez/trescientos veintinueve, «Para las conducciones contratadas, terrestres y marítimas, con destino al transporte de la correspondencia etcétera», y el extraordinario, de igual suma de catorce millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veintitrés pesetas, a un subconcepto adicional, con destino a liquidar la misma clase de atenciones causadas en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 21/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario, importantes en total 19.650.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para hacer frente al pago de haberes de personal contratado de Embajadas, Legaciones y Consulados de los años 1962 y 1963.*

La dotación que en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores está destinada a satisfacer haberes del personal auxiliar y subalterno contratado que presta servicios en las Representaciones de España en el extranjero no es bastante para el abono de la totalidad de sus devengos, a consecuencia de la elevación del coste de vida en las distintas naciones, la revalorización de algunas monedas y la creación de nuevas Embajadas y Delegaciones cerca de las Organizaciones Internacionales, así como por el auge extraordinario que ha alcanzado la emigración de españoles a Centroeuropa, con el consiguiente aumento del personal de los Consulados.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, importantes en junto diecinueve millones seiscientos cincuenta mil pesetas, al presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», en la forma siguiente: Uno